



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2022, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DEL PROBLEMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS QUE CORRESPONDEN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se rige por lo que disponen las leyes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

**SEGUNDO.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 244/2022, 260/2022 y 148/2022, en las que determinó



conocer y resolver, respectivamente, de los amparos directos 361/2021, 273/2021 y su adhesivo, y 752/2020 y su adhesivo, todos del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, cuya resolución permitirá fijar criterios relevantes en relación con las cargas probatorias que corresponden al Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de pensiones; además, solicitó la emisión de un Acuerdo General con el objeto de aplazar la resolución de los asuntos en los que subsista el análisis de esa problemática;

**TERCERO.** En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo 2o., lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte





resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de amparo pendientes de resolver en los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**CUARTO.** Atendiendo a los fines de los preceptos referidos en el Considerando anterior, los que deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia, lo que implica, incluso, fijar el alcance de toda disposición general favoreciendo la tutela de esas prerrogativas fundamentales, debe estimarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que corresponde conocer a las Salas de este Alto Tribunal, incluso en ejercicio de la facultad de atracción que les confiere el diverso 107, fracciones V, párrafo último y VIII, párrafo



segundo, de la Constitución General, con independencia de que se hayan radicado o no en ella, hasta en tanto se resuelvan los que ya son del conocimiento de este Alto Tribunal, siempre y cuando el problema jurídico que deba analizarse en aquéllos y en éstos sea el mismo, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

**QUINTO.** Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente acordar el aplazamiento del dictado de las sentencias en los amparos en revisión y en los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis del problema relativo a la determinación de las cargas probatorias que corresponden al Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de pensiones.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:





## ACUERDO:

**ÚNICO.** En los amparos en revisión y en los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis del problema relativo a la determinación de las cargas probatorias que corresponden al Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de pensiones, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto la Segunda Sala de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

-----**CERTIFICA:**-----  
Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2022, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DEL PROBLEMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS QUE CORRESPONDEN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat estuvo ausente, previo aviso.-----  
Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.-----**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

f371805fc309d993d7197e1d0eaabab32875afc42b0d685e9286a7483a3d0e47

**Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada**  
**Nombre del documento firmado: 6-2022 (APLAZAMIENTO CARGAS PROBATÓRIAS IMSS-PENSIONES)**  
**FIRMA.pdf**  
**Secuencia: 4599772**

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	<b>Estado del certificado:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	CATG741002HSRSTRS03			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante:</b>	706a6673636a6e00000000000000000001b23	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	05/07/2022T15:36:37Z / 05/07/2022T10:36:37-05:00	<b>Estatus de firma:</b>	OK	Válida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	b5 88 c0 72 aa 0f 7b c3 d8 79 70 d2 f7 1b de cc 24 aa 6c 8c 17 85 cd c1 1c c6 d0 2f 00 a2 60 89 44 1c 56 e9 d0 29 d3 91 ec be b0 a1 4a 22 b0 10 ad 24 15 dd 93 b6 34 3b d7 2e 87 63 2e df 1b 50 64 e2 8f bb a5 2f bf 70 1d fb ed e4 b0 aa 87 2d 3e 56 b7 6e 42 51 e9 87 4c 8a 14 e0 87 00 3f ed a6 96 08 cd ca 95 7e 2c 09 af fc de 99 bd c1 9a 6b 34 1b 6d 18 fb da 58 7f b7 83 0b b8 48 64 94 c1 68 7e 3b 49 3d 59 44 ca b7 3e 22 b2 71 9d f5 d0 df b6 e6 46 ef 11 9b ea b6 e3 d7 e8 ee 01 4a bb a2 1d b7 b8 68 59 b5 f1 fc bb 61 9d c1 cb d4 7c c1 c0 a2 53 3d 0c f6 5e 02 28 6f ef 93 65 35 e8 48 23 38 38 0f 65 61 fa 11 0f a0 c1 e1 22 49 bf b0 16 18 b7 f9 ae e3 0a 42 07 33 87 af 89 55 1d 03 a5 04 94 57 af aa 3b 56 b7 5d 00 01 ab 7f 23 2d f0 ea f9 84 e7 19 f9 ff 3b 62 fd 6d fe 49			
<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	05/07/2022T15:36:37Z / 05/07/2022T10:36:37-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP:</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP:</b>	706a6673636a6e0000000000000000000001b23			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	05/07/2022T15:36:37Z / 05/07/2022T10:36:37-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia:</b>	4863866			
	<b>Datos estampillados:</b>	F371805FC309D993D7197E1D0EAAABAB32875AFC42B0D685E9286A7483A3D0E47			

f371805fc309d993d7197e1d0eaaabab32875afc42b0d685e9286a7483a3d0e47